DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2237, sobre distribución del recargo del 10% sobre las patentes. G. O. Nº 7064, del 19 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2237.

Art. 1.— Las sumas que se recauden por concepto del recargo del diez por ciento (10%) sobre el impuesto de patentes, creado por la Ley Núm. 273, de fecha 16 de noviembre de 1925, Gaceta Oficial Núm. 3703, será distribuído así: el sesenta por ciento (60%) para los fines indicados en la expresada Ley, y el cuarenta por ciento (40%) para aumentar los fondos del Distrito de Santo Domingo y las Comunes.

Art. 2.— El Distrito de Santo Domingo y las Comunes recibirán esos valores en la medida de lo que cada uno de ellos recaude por concepto de dicho recargo.

Art. 3.— El Distrito de Santo Domingo y las Comunes, retendrán el 40% indicado de las sumas que cobren por el señalado recargo y de la parte ya recibida y remitidas a las Colecturías de Rentas Internas, el descrito porcentaje les será inmediatamente reembolsado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Juan Bautista Lamarche,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONÍDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2238, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato de Arrendamiento de la Lotería Nacional para el período 1950-1955.— G. O. Nº 7064, del 19 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2238.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;